

REF: I

MODIFICA LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL N°30, N°303, N°473 Y N°475 EN LOS TÉRMINOS OUE INDICA.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº486

31 de agosto de 2022

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 7, 8°bis, 9 y los Títulos XVI, XVII y XVIII, todos de la Ley N°18.045; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°302 de 25 de agosto de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. MODIFICACIONES CON VIGENCIA DIFERIDA

A. Modificaciones Norma de Carácter General Nº30

a) Reemplázase el primer párrafo del numeral 5.1.1 de la Sección IV por el siguiente:

"Mientras la línea de bonos tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá remitir a la Comisión a través del Módulo SEIL y de forma previa al inicio de un nuevo proceso de colocación, la siguiente información:"

- b) Elimínase el número 3 y el último párrafo del numeral 5.1.1 de la sección IV.
- c) Reemplázase el primer párrafo del numeral 5.1 de la Sección V, por el siguiente:

"Mientras la línea de efectos de comercio tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá remitir a la Comisión a través del Módulo SEIL y de forma previa al inicio de un nuevo proceso de colocación, lo siguiente:"

d) Elimínase el número 3 y el último párrafo del numeral 5.1 de la sección V.



B. Modificaciones Norma de Carácter General Nº303

a) Agréguese en el primer párrafo del numeral 2.3.3 de la Sección II entre las frases "el emisor de los valores deberá remitir a la Comisión" y "de forma previa al inicio de un nuevo proceso de colocación", la siguiente frase "a través del Módulo SEIL y".

II. MODIFICACIONES SIN VIGENCIA DIFERIDA

A. Modificaciones Norma de Carácter General Nº30

a) Agréguese a continuación del numeral 5.1.6 de la Sección IV, el siguiente numeral y párrafo:

"5.1.7 Tasa de interés del bono

Los emisores deberán remitir conforme a lo establecido en el numeral I.2.2.A.3 de la Sección II y difundir como información esencial el hecho que se ha efectuado una colocación de títulos de deuda en el mercado local o extranjero, indicando la tasa promedio de colocación de los títulos. Lo anterior, a más tardar al término del día en que se llevó a cabo dicha colocación."

b) Agréguese a continuación del numeral 5.6 de la Sección V, el siguiente numeral y párrafo:

"5.7 Tasa de interés del efecto de comercio

Los emisores deberán remitir conforme a lo establecido en el numeral I.2.2.A.3 de la Sección II y difundir como información esencial el hecho que se ha efectuado una colocación de títulos de deuda en el mercado local o extranjero, indicando la tasa promedio de colocación de los títulos. Lo anterior, a más tardar al término del día en que se llevó a cabo dicha colocación."

B. Modificaciones Norma de Carácter General Nº303

- a) Elimínase del título del numeral 2.3.1 de la Sección II la expresión "y autorización de la primera emisión con cargo a ella".
- b) Elimínase del primer párrafo del numeral 2.3.1 de la Sección II la expresión "y de autorización de la primera emisión con cargo a ella,".
- c) Elimínase la letra B. del numeral 2.3.1 de la Sección II pasando a ser la actual letra C. la nueva letra B. y la actual letra D. la nueva letra C.



- d) Reemplázase el párrafo segundo de la nueva letra B del numeral 2.3.1 de la Sección II, por el siguiente:
 - "En el caso del antecedente de la letra B.3, su presentación podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita."
- e) Elimínase del título del numeral 2.3.2 de la Sección II la expresión "y autorización de la primera emisión con cargo a ella".
- f) Elimínase del primer párrafo del numeral 2.3.2 de la Sección II la expresión "y de autorización de la primera emisión con cargo a ella,".
- g) Elimínase la letra B. del numeral 2.3.2 de la Sección II pasando a ser la actual letra C. la nueva letra B. y la actual letra D. la nueva letra C.
- h) Elimínase el párrafo segundo de la nueva letra B. del numeral 2.3.2 de la Sección II.
- i) Agréguese al párrafo primero de la nueva letra B del numeral 2.3.2 de la Sección II, a continuación de "podrá limitarse a una clasificación de riesgo" la siguiente frase ", y su presentación podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita."
- j) Elimínase del título del numeral 2.3.3 de la Sección II la expresión "posteriores".
- k) Reemplázase el primer párrafo del numeral 2.3.3 de la Sección II por el siguiente:
 - "Mientras la línea de títulos de deuda de securitización tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá remitir a la Comisión de forma previa al inicio de un nuevo proceso de colocación, la siguiente información:
 - a) **Escritura Pública de Colocación.** La Escritura Pública de Colocación deberá contener las menciones establecidas en el Anexo Nº 5.
 - b) Certificados de la o las clasificaciones de riesgos, en caso que corresponda."
- I) Reemplázase el segundo párrafo del numeral 1.6 de la Sección V por el siguiente:



"Por otra parte, la sociedad securitizadora deberá remitir a la Comisión y difundir como información esencial el hecho que ha efectuado una colocación de títulos de deuda securitizados, indicando la tasa promedio de colocación de los títulos. Lo anterior, a más tardar al término del día en que se llevó a cabo dicha colocación."

C. Modificaciones Norma de Carácter General Nº475

a) Reemplázase la letra b, del numeral 2, de la sección I, por la siguiente:

"b. Empresas Públicas y Sociedades Inmobiliarias de Leasing Habitacional

A las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, en adelante, Entidades o Empresas Públicas, así como las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°19.281, les serán aplicables las obligaciones de información contenidas en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 (NCG N°30) y sus modificaciones, en lo que les resulte aplicable según su tipo social.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades o Empresas Públicas y las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional estarán exceptuadas de remitir el listado trimestral de accionistas; y toda información referente a los valores de oferta pública, su inscripción y transacciones en bolsa de valores.

A su vez, en cuanto a la Memoria Anual las Entidades o Empresas Públicas estarán exceptuadas de remitir los indicadores de sostenibilidad por industria a que se refiere el numeral 2.1.C.2.8.2 de la Sección II de la NCG N°30 modificada por la Norma de Carácter General N°461 de 2021. Por su parte, las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional estarán exceptuadas de remitir la referida Memoria, sin perjuicio que podrán remitir una Memoria Anual acerca de su situación económica, financiera y legal para el último ejercicio, para lo cual podrán emplear el formato y contenido mínimo regulado por la NCG N°30, si así lo estima pertinente."

D. Modificaciones Norma de Carácter General Nº473

a) Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo a la Sección I:

"En el caso de emisores inscritos, el hecho que la sociedad decidió acogerse a las presentes disposiciones deberá ser difundido como información esencial, indicando aquella condición de las señaladas en el párrafo anterior que le permitió acogerse a esta normativa. Lo anterior, a más tardar al



término del día en que el directorio de la sociedad acordó acogerse a la presente normativa.".

III. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la Sección II de la presente norma de carácter general, rigen a partir de esta fecha. Las instrucciones contenidas en la Sección I, comenzarán a regir a contar del 24 de octubre del 2022.

.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO